

Barranquilla, 18 de julio de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 080013105007 <u>2023-206</u> Demandante: ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ Demandada: INSTITUTO DE LA VISIÓN DEL NORTE & CIA LTDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 080013105007 <u>2023-206</u> Demandante: ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ Demandada: INSTITUTO DE LA VISIÓN DEL NORTE & CIA LTDA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, quien actúa en representación del señor ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

Él mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, presentó demanda ordinaria contra:

- INSTITUTO DE LA VISIÓN DEL NORTE & CIA LTDA, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)

- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
-

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

HECHOS:

Los indicados como 10, 16, 18 y 21 contienen situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS

El numeral 22, no es un hecho del proceso, sino una facultad otorgada por el demandante al profesional del derecho.

PRETENSIONES

De acuerdo a lo dispuesto en la norma arriba expuesta: las varias pretensiones deben fijarse por separado.

En este caso, se observa que en la pretensión quinta se pide el reconocimiento de salarios, y también de prestaciones sociales, lo cual deberá separarse.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por él señor ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA

Barranquilla, 19-07- 2023, se

notifica auto de 18-07-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°111

El secretario

Dairo Marchena Berdugo